Expediente: **672/22**
Carátula: **APARICIO DORA Y GARCIA SOFIA DEL VALLE C/ APARICIO OLGA IRMA Y OTRO S/ RESTRICCIONES Y LIMITES AL DOMINIO**

Unidad Judicial: **MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJM**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **02/02/2023 - 05:23**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27175842905 - RODRIGUEZ, NORMA ROSA-MEDIADOR
90000000000 - APARICIO, OLGA IRMA-REQUERIDO
20111348600 - GARCIA, SOFIA DEL VALLE-REQUIRENTE
20111348600 - APARICIO, DORA-REQUIRENTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Mediación - Fuero Civil CJM

ACTUACIONES N°: 672/22

H3020151429

REF: **APARICIO DORA Y GARCIA SOFIA DEL VALLE c/ APARICIO OLGA IRMA s/ RESTRICCIONES Y LIMITES AL DOMINIO**

LEGAJO N°: **672/22**

Monteros, 01 de febrero de 2023. 1.- Se deja constancia que ingresó a los rubros contables del presente el siguiente pago: **-Fecha: 29/12/2022 - 20111348600 LEZANA RAUL ALFREDO -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 165897775 -Monto: 1120**. 2.- Convóquese a **GARCIA SOFIA DEL VALLE, APARICIO DORA Y A APARICIO OLGA IRMA** para el día **15 DE FEBRERO DEL 2023 A LAS 09.30 HS** a la realización de la audiencia de mediación, conforme lo establecido por la Ley N° 7.844 y su reglamentación. En razón de las medidas sanitarias y en aplicación de las Acordadas CSJT 288/20 y 751/21, las audiencias se realizarán en modalidad modalidad presencial, virtual a través de videoconferencia o mixta, pudiéndose combinar presencialidad y virtualidad, para lo cual deberá comunicarse con el/la Sr./Sra. Mediador/a interviniente **RODRIGUEZ NORMA ROSA** al teléfono **3813519609**. En caso de que debieran realizarse en forma presencial, las mismas tendrán lugar en la sala habilitada, ubicada en **FRIAS SILVA N° 350, MONTEROS.**- La concurrencia a la misma es personal, debiendo acreditar su identidad con documento habilitante, salvo las excepciones previstas en las disposiciones normativas que a continuación se transcriben, y con asistencia letrada obligatoria, debiendo adjuntar el letrado poder suficiente, bonos profesionales y aportes de ley 6059 y 5480 (Ley N° 6023 CAS). En caso de no poder costear la misma, podrán solicitarla con la debida antelación a través de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la U. N. T.; U. N. S. T. A. ; o Colegios de Abogados; Defensorías Oficiales ante quienes deberán acreditar la imposibilidad de costear un abogado particular, mediante la presentación de la declaración Jurada e informes requeridos por la Ley 6.314.La **incomparecencia injustificada** de cualquiera de las partes dará lugar a la aplicación de una **multa** equivalente a dos veces la retribución básica que le corresponde percibir al Mediador por su gestión. 3.-Líbrese cedulas al domicilio de la parte requerida, conforme Art. 10 de la ley 7844. 4.- Reservese movilidad para su oportunidad.-NDA

Actuación firmada en fecha 01/02/2023

Certificado digital:
CN=URUEÑA Hector Arnaldo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20275955206

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.